

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000611-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

18 SEP 2017



VISTO: El Oficio Nº 1559-2017-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 14 de agosto del 2017 e Informe Nº 594-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 04 de setiembre del 2017, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 000576, de fecha 28 de junio del 2017, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se **DECLARO IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el administrado don **JOSE AUGUSTO CHUNGA SUAREZ**, sobre otorgamiento de Subsidio por Gastos de Sepelio por el fallecimiento de sus hermanos doña **Nancy Isabel Chunga Suarez**, hecho ocurrido el día 24 de mayo del 2016 y don **Jorge Adalberto Chunga Suarez**, hecho ocurrido el día 28 de octubre del 2017. Dicha resolución ha sido notificada al recurrente el día 20 de julio del 2017;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 131662, de fecha 08 de agosto del 2017, don **JOSE AUGUSTO CHUNGA SUAREZ**, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Regional Sectorial Nº 000576, de fecha 28 de junio del 2017, alegando que en razón al fallecimiento de quienes fueran sus recordados hermanos doña **Nancy Isabel Chunga Suarez**, y don **Jorge Adalberto Chunga Suarez**, con fecha 03 de abril del 2017 solicitó el otorgamiento de los subsidios de sepelio y luto que le acuerda la Ley, conforme al Expediente de Registro Nº 72174, petición que fue debidamente sustentada legal y técnicamente; así mismo refiere que en la Resolución recurrida se aprecia que aparentemente concurre la debida motivación que exige el Artículo 6º de la Ley Nº 27444, cuando en realidad en este caso concreto se infringe esta norma, y que en esta invocación de formula genérica, no concurren los presupuestos de la debida motivación; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000611-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

10 SEP 2017

y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

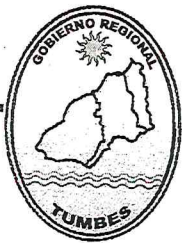
Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, en torno a lo solicitado por la administrado, es necesario precisar que el punto controvertido en la presente instancia es determinar si el administrado como profesor cesante del Sector Educación, le corresponde o no el beneficio de los subsidios por luto y gasto de sepelio por fallecimiento de hermanos, hechos ocurridos el 24 de mayo del 2016 y 28 de octubre del 2017;

Que, ahora bien, según el Expediente N° 63008, de fecha 03 de abril del 2017, obrante a folios 06 y 07 el administrado don **JOSE AUGUSTO CHUNGA SUAREZ**, solicitó ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el pago del **subsidio por gastos de sepelio**, por el fallecimiento de sus hermanos doña **Nancy Isabel Chunga Suarez**, y don **Jorge Adalberto Chunga Suarez**, adjuntado Actas de Defunción las mismas que obran en folios 02 y 03;

Que, en relación a ello, cabe mencionar en primer lugar, que de conformidad que con el Artículo 62° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el **profesor** tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si **fallece el profesor**, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio;

Que, en ese mismo sentido, el numeral 135.1 del Artículo 135° del Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que: “El subsidio por luto – sepelio consiste en un solo beneficio que se otorga, a petición de parte en los siguientes casos: a) Por el **fallecimiento del profesor**: al cónyuge o conviviente reconocido



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000611-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

18 SEP 2017

judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en dicho orden de prelación. En caso de existir más de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, éste es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios; y b) Por fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del profesor. Previa presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco”;

Que dentro de este contexto legal, es de observar que dicha norma no contempla el subsidio por fallecimiento de hermanos, como un derecho del profesor en actividad, ni mucho se contempla que el profesor cesante tiene derecho al subsidio por luto – sepelio por el fallecimiento de hermanos, es decir la norma actual no regula derechos sobre dicho concepto a los pensionistas del Sector Educación, pues la norma solo hace referencia al derecho del docente en actividad así como a los deudos al fallecer el profesor activo;

Que, asimismo, es de señalarse que el Artículo 219° del derogado Reglamento de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-90-ED, estableció que el subsidio por luto se otorga al profesor activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres. Dicha norma en ninguno de sus extremos reguló el beneficio por el fallecimiento de hermanos;

Que, por otro lado es de mencionar, que el Artículo 220° del Reglamento antes comentado, estableció de que el subsidio por luto al fallecer el profesor activo o pensionista se otorga en forma excluyente en el siguiente orden: al cónyuge, hijos, padres o hermanos, por el monto equivalente a tres (03) remuneraciones o pensiones totales vigentes;

Que, como se puede apreciar de la derogada norma, el beneficio del subsidio por luto, se otorgó también por el fallecimiento de profesor activo o pensionista en el orden excluyente que reguló dicha normativa, pues según la normativa antes señalada, el hermano si tuvo derecho a la percepción de dicho beneficio por fallecimiento de profesor o pensionista, en la forma que estableció el reglamento bajo comentario, para lo cual debía acreditar el vínculo laboral o cesantía de los hermanos (profesor activo o pensionista) a la fecha de su fallecimiento;

Que, en ese este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Regional Sectorial N° 000576, de fecha 28 de junio del 2017;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 594-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 04 de setiembre del 2017, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000611-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

18 SEP 2017

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don JOSE AUGUSTO CHUNGA SUAREZ, contra la Resolución Regional Sectorial N° 000576, de fecha 28 de junio del 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Lto. Adm. P. ...

Handwritten signature

